



III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 06/07/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 06/07/2018, por la se que pone fin al régimen de autorizaciones de captura y retención de aves fringílicas en aplicación de las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural a las disposiciones del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE. [2018/8249]

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la conveniencia de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de aquellas instrucciones y órdenes de servicio por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse.

Teniendo en cuenta la existencia de interesados que pueden verse afectados por la instrucción de 6/7/2018, por la que se pone fin al régimen de autorizaciones de captura y retención de aves fringílicas en aplicación de las "Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural a las disposiciones del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE", resuelvo:

1º) La publicación de la Instrucción de 6/7/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se pone fin al régimen de autorizaciones de captura y retención de aves fringílicas en aplicación de las "Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural a las disposiciones del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE", para general conocimiento.

2º) Comunicar esta resolución a la Comisión Europea, a través de los cauces oportunos, para su consideración en el procedimiento de infracción nº 2016/4028 y el dictamen motivado de 17 de mayo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como en el caso de las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 6 de julio de 2018

EL Director General de Política Forestal
y Espacios Naturales
RAFAEL CUBERO RIVERA

Instrucción de 6/07/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se pone fin al régimen de autorizaciones de captura y retención de aves fringílicas en aplicación de las "Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural a las disposiciones del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE".

Las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE fueron elaboradas por un grupo de trabajo del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y aprobadas por ésta en su reunión del 13 de julio de 2011.

El objetivo de las citadas directrices era exponer los criterios técnicos para el establecimiento del nivel máximo nacional de capturas, a establecer por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y realizar unas recomendaciones técnicas para la aplicación y gestión de las autorizaciones excepcionales de captura en el medio natural de ejemplares de algunas especies de la familia Fringilidae, a otorgar por las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respecto al régimen de autorizaciones para la captura de aves fringílicas, ha estado enmarcada en las referidas Directrices técnicas desde su aprobación. Directrices, que se han cumplido estrictamente, considerándose que eran conformes con la legislación comunitaria. En este sentido, la Administración General del Estado no ha manifestado divergencias entre la referidas Directrices y la Directiva Aves 2009/147/CE.

A partir del año 2011, las direcciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en las provincias de Ciudad Real y Guadalajara han concedido autorizaciones de captura y retención de aves fringílicas sobre la base de las citadas recomendaciones.

La Comisión Europea ha considerado que la aplicación de las Directrices técnicas suponía el incumplimiento por el Estado Español, las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, de las obligaciones que impone el artículo 5, letras a) y e) y el artículo 8, apartado 1 en relación con el Anexo IV, letra a), leídos en relación con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres.

Por este motivo, el 30 de septiembre de 2016, la Comisión Europea dirigió Estado Español y las Comunidades Autónomas, la Carta de Emplazamiento relativa a la infracción nº 2016/4028, de fecha 30 de septiembre de 2016, que hace referencia al régimen de excepciones que permite la captura y tenencia de aves fringílicas.

En un dictamen motivado, de fecha 17 de mayo de 2018, la Comisión Europea ha declarado que, en su criterio, las mencionadas directrices técnicas no cumplen las condiciones para la concesión de excepciones a que se refiere el artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha instado al Reino de España a adoptar las medidas requeridas para ajustarse al mismo en un plazo de dos meses a partir de su recepción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y la necesidad de adoptar las medidas requeridas para ajustarnos al indicado dictamen motivado en el plazo conferido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se aprueba de la siguiente instrucción:

No conceder nuevas autorizaciones excepcionales destinadas a la captura y retención de aves fringílicas en Castilla-La Mancha, al amparo de las "Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural" de 13 de julio de 2011.

Toledo, 7 de julio de 2018.- El Director General de Política Forestal y Espacios Naturales.- Rafael Cubero Rivera